

D. Santiago Marín Guillamón.
D. Juan Molina Romero.
D. Miguel Molla Pico.
D. José Turpín Guillamón.

Turno libre

D. Manuel Algier Ballester.
D. Francisco Bazaga Sempere.
D. José Manuel Ballester Garrés.
D. Agustín Diana Melero.
D. José Fernández Balastegui.
D. Justo Ferrer Heredia.
D. Alfonso García Gómez.
D. Isaac Manuel García Murcia.
D. Urbano Gil Gil.
D. Moisés Manzano Reyes.
D. Santiago Marín Guillamón.
D. Juan Molina Romero.
D. Miguel Molla Pico.
D. Miguel Pacheco Martínez.
D. Juan José Pérez Baeza.
D. José Turpín Guillamón.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 7 de abril del actual año, el Tribunal que juzgará el referido concurso-oposición estará integrado por:

Presidente: Ilustrísimo señor don Ramón García Larrañaga, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Vocales:

Don José García León, Ingeniero de Caminos.
Don Diego Tamayo Vaya, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Jefe del Negociado de Maquinaria.

Secretario: Don Tomás Bordeta Torres, del Cuerpo General Técnico, Jefe de la Sección de Actuación Administrativa.

Los ejercicios tendrán lugar el día 6 de junio próximo para los integrantes del turno libre, y el 10 del mismo mes para los del turno restringido, a las diez horas, en los locales de la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante, plaza del Cau-dillo, número 9.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 20 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe, Ramón García Larrañaga.—4.165-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10708 *ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Derecho Civil» (1.ª cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.*

Vacante la cátedra de «Derecho Civil» (1.ª cátedra) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la provisión de la misma a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades universitarias y su profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Ordenes de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y 26 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que hayan desempeñado el anterior destino durante dos años como mínimo y que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del currículum vitae en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

10709

ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los opositores del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocado por Orden de 19 de diciembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo señalado en la Orden de 19 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1975) por la que se convoca concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar los Tribunales que figuran en la relación que se inserta con esta Orden, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios del concurso-oposición.

Los Tribunales se constituirán dentro del plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dando cuenta de ello telegráficamente a la Dirección General de Personal, y comunicarán con la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

En aquellas provincias donde hay más de un Tribunal, la actuación de los opositores se efectuará en la forma que se especifica en el cuadro que se inserta a seguido de la relación de Tribunales.

La propuesta de aprobados la verificará en su día cada Tribunal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 34 de la convocatoria.

Segundo.—El mismo día de comienzo de los ejercicios todos los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de opositores presentados a actuar en cada área, con objeto de llevar a cabo la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal, que se hará en proporción al número de opositores presentados, y conforme a los porcentajes señalados en el número 4 de la convocatoria, publicándose inmediatamente en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Tercero.—El comienzo de los ejercicios, prueba a), tendrá lugar, en toda la nación, precisamente, el miércoles, día 25 de junio próximo, a las nueve de la mañana, y la prueba b), el viernes, día 4 de julio, a la misma hora.

Los Tribunales, con ocho días de antelación, al menos, harán público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio de la localidad), la fijación del local en que la oposición haya de celebrarse, y llevarán a cabo cuantas operaciones preliminares sean precisas, tales como sorteo de opositores, determinación de local, evaluación de méritos, etc., con tiempo suficiente, y tomarán las medidas necesarias para que ineludiblemente y sin ninguna otra notificación comience la práctica de los ejercicios el día que se señala.

Cuarto.—Cuando se dé el caso de imposibilidad material de poder efectuarse en un solo local y a una misma hora las pruebas simultáneas de este concurso-oposición, debido al elevado número de opositores que en las mismas han de actuar, podrá efectuarse en grupos, en locales distintos, si bien habrán de actuar todos ellos a la misma hora el día señalado al efecto, autorizándose a los Presidentes de los respectivos Tribunales para designar de entre el personal docente de Cuerpos Especiales dependientes de la Dirección General de Personal, las personas que crean necesarias para que colaboren con el Tribunal, exclusivamente en la vigilancia de la realización de las referidas pruebas. En tales grupos figurará un miembro efectivo del Tribunal, al menos, y los colaboradores que se estimen precisos para que las citadas pruebas se realicen con las debidas garantías que salvaguarden los derechos de los opositores.

Los Delegados Provinciales del Departamento procurarán facilitar a los Presidentes de los Tribunales la necesaria colaboración a tales efectos.

Quinto.—Aquellos miembros que necesiten desplazarse de su residencia oficial para asistir a los Tribunales tendrán derecho al percibo a las dietas de gastos de viaje correspondiente, de acuerdo con el Reglamento vigente. Cuando la duración del funcionamiento de dicho Tribunal exceda de sesenta días deberá solicitar, a través de la Dirección General de Personal, que el percibo de dietas se sustituya por una «asignación residencia eventual».

Sexto.—Los Tribunales, al momento de hacer pública la relación de aprobados a que hace referencia el número 34 de la convocatoria, recordarán, a los que en ella figuran, la obligación que tienen de presentar, en el término de treinta días hábiles, todos los documentos que se señalan en el número 35 de la misma.

Séptimo.—Por los Delegados provinciales del Departamento, y mediante el acta correspondiente, se hará entrega, en su momento, a los Presidentes de los Tribunales, una vez constituidos éstos, de las solicitudes de los opositores que les correspondan, así como del importe de las cantidades abonadas por los mismos en concepto de derechos de examen.

Octavo.—Por la Dirección General de Personal se aclararán cuantas dudas puedan suscitarse a los Tribunales en el cum-